



Radicación: 2021-00122
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: JOSE YAMID USMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JOSE YAMID USMA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE YAMID USMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$2.572.788.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100007047, Correspondiente a la Obligación No. 725066520139383.

1.b. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$216.700.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 03/07/2020 al 03/07/2021.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 04/07/2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE YAMID USMA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008029, Correspondiente a la Obligación No. 725066520154398.

2.b. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$979.959.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 15/06/2020 al 15/12/2020.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 16/12/2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE YAMID USMA**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$2.975.037.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470211703889, Correspondiente a la Obligación No. 4866470211703889.



Radicación: 2021-00122
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: JOSE YAMID USMA

3.b. La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$176.525.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 09/12/2020 al 21/06/2021.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22/06/2021, hasta el pago total de la obligación.

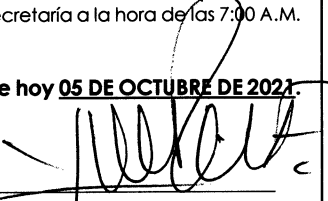
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. <u>00048</u> de hoy <u>05 DE OCTUBRE DE 2021</u>. SECRETARIA, 
--